



LEY TARIFARIA 2024

# Neuquén

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY TARIFARIA 2024 L. N°3.406 Y 3.407 (B.O 22/12/2023)

Por medio del presente, informamos que han sido publicadas las Leyes N° 3.406 y N° 3.407 modificatorias del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria respectivamente, aplicables para el período fiscal 2024.

A continuación, detallaremos las disposiciones más sobresalientes introducidas por la ley del asunto, destacando que, en términos generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2023.

### I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

#### SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Incorpora como responsables por deuda propia a los condominios.

Agrega como responsables por deuda ajena, a los cónyuges supérstites y a los herederos o sucesores, en el caso que no haya administradores legales o judiciales en las sucesiones.

#### CLAUSURA

Incorpora como causal de clausura al hecho de ejercer violencia en las cosas o en las personas de los agentes de la Dirección Provincial de Rentas (en adelante, DPR) con la intención expresa o presunta de impedir u obstaculizar el inicio, desarrollo o conclusión de un proceso de fiscalización.

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

### INGRESOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Dispone que se encontrarán exentos del pago del gravamen los siguientes conceptos:

- Ingresos obtenidos por los condóminos -siempre y cuando el condominio declare en forma total los ingresos gravados-.
- Ingresos obtenidos por los consorcios sujetos al régimen de propiedad horizontal -siempre y cuando los mismos sean provenientes de la actividad propia y no de actividades gravadas-.

Asimismo, añade que, a efectos de la liquidación del impuesto, se deberá consignar en las declaraciones juradas -mensuales y/o anuales- el monto del IVA Débito Fiscal en los campos previstos.

### IMPUESTO DE SELLOS

Establece que, los siguientes sujetos quedarán exentos del impuesto:

- Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado (Cordineu S.E.);
- Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.) y
- Agencia Neuquina de Innovación para Desarrollo (Anide).

Indica que los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente y que tengan mas de una foja, quedan exceptuados del pago del monto que establece la Ley Impositiva quienes opten por la autoliquidación del impuesto.

Modifica el texto del artículo 269 del Código Fiscal para la instrumentación de contratos en varios ejemplares, indicando que el procedimiento de pago se observará solo con el original.

### DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, TERCEROS Y DEMÁS RESPONSABLES

Agrega el artículo 38 bis, que indica que los profesionales que resulten sorteados y designados como síndicos en los juicios de concursos de acreedores y/o quiebras de extraña jurisdicción, de personas humanas y jurídicas que sean contribuyentes de la provincia del Neuquén; deberán en el plazo de 10 días de aceptado el cargo, informar a la DPR, los casos en que haya procedido a la apertura del concurso preventivo y/o decretado la quiebra. La DPR establecerá la forma y los medios por los cuales se debe comunicar tal información.

## II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Se actualizan los valores de las multas por infracción a los deberes formales:

- Fija los importes graduables entre \$33.768 y \$385.272 (antes \$14.070 y \$160.530), de las multas por infracción a los deberes formales de carácter general.
- Respecto de las multas por infracciones a los deberes de información propia o de terceros, eleva los importes graduables entre \$56.280 y \$772.080 (antes \$23.450 y \$321.700).
- Eleva los importes correspondientes a las multas por falta de presentación de las declaraciones juradas para contribuyentes o responsables unipersonales, a \$23.640 (antes \$9.850) y \$47.268 (antes \$19.695) cuando se trata de sociedades, asociaciones o demás entidades constituidas regularmente o no.
- Fija la multa de \$66.072 (antes \$27.530) por omisión de actuar total o parcialmente como agente de recaudación.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Destacamos que en líneas generales se mantienen las alícuotas fijadas en la ley tarifaria N° 3.364 del año 2023.

Asimismo, queremos remarcar los siguientes puntos:

- Mantiene la alícuota general del impuesto en el 3%.
- Se incrementa a \$220.740 (antes \$91.975) el tope mensual de exención correspondientes a los “Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte”.
- Modifica los parámetros del incremento escalonado de alícuotas en función de la sumatoria de ingresos declarados para el ejercicio fiscal inmediato anterior para la actividad hidrocarburífera -desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad-, las cuales quedan determinadas para el periodo 2024 de la siguiente manera:

| INGRESOS ANUALES                           |  | INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD |
|--|--|--|
| Desde                                      | Hasta                                      |  |
| \$3.720 millones (antes 1.300 millones)    | \$6.312 millones (antes \$2.640 millones)  | 0,25%  |
| \$6.312 millones (antes \$2.640 millones)  | \$9.432 millones (antes \$3.930 millones)  | 0,50%  |
| \$9.432 millones (antes \$3.930 millones)  | \$15.756 millones (antes \$6.565 millones) | 0,75%  |
| \$15.756 millones (antes \$6.565 millones) | En adelante                                | 1%   |

Quedarán exceptuadas del incremento de la alícuota establecido anteriormente, las siguientes actividades:

|        |  |
|--------|--|
| 61000  | Extracción de petróleo crudo.  |
| 62000  | Extracción de gas natural.   |
| 192001 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo.  |
| 192002 | Refinación del petróleo -L. (nacional) 23966-.   |
| 201191 | Producción e industrialización de metanol.   |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.   |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.  |
| 473002 | Venta al por menor de combustible de producción propia -comprendidos en la L. (nacional) 23966- para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías. |
| 473003 | Venta al por menor de combustibles n.c.p. -comprendidos en la L. (nacional) 23966- para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.    |
| 477461 | Venta al por menor de combustibles -comprendidos en la L. (nacional) 23966-, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.                 |
| 477462 | Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley nacional 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.                    |
| 477469 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.  |

### EXENCIONES

Indica que cuando una exención se deniegue por no cumplimentar con los requisitos exigibles corresponderá que los contribuyentes directos tributen por el régimen general y para los contribuyentes del convenio multilateral deben liquidar el impuesto aplicando la alícuota que para cada actividad fije la ley y en caso de no estar prevista aplicar la alícuota general. Si el beneficio resulta denegado para los contribuyentes del Régimen Simplificado - Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente.

### ALÍCUOTAS REDUCIDAS

Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el ejercicio fiscal 2023, a los fines de gozar de una alícuota reducida para aquellos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los rubros de comercialización minorista, servicios relacionados con la hotelería y restaurantes, otros servicios, servicios de la salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesionales liberales universitarias, según se detalla seguidamente:

- Cuando no superen los \$ 86.400.000 (antes \$36.000.000) la alícuota será del 2%;
- Cuando sean mayores a los \$ 86.400.000 (antes \$36.000.000) e inferiores a \$276.000.000 (antes \$115.000.000) la alícuota será del 3,5%;
- Cuando los ingresos superen los \$276.000.000 (antes \$115.000.000) las alícuotas serán las establecidas para cada actividad en la Ley.

Aclara que para verificar la aplicación de las alícuotas reducidas cuando se trate de un cambio de condición frente al IVA de un contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo Unificado a Régimen General, deberá considerar los ingresos devengados como contribuyente monotributista.

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se actualizan importes mensuales para categorías de contribuyentes que corresponden al Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

| CATEGORÍA R.S MONOTRIBUTO AFIP | CATEGORÍA R.S IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS | IMPORTE A INGRESAR |
|--------------------------------|--|--------------------|
| A                              | A  | 3.720              |
| B                              | B  | 5.760              |
| C                              | C  | 7.440              |
| D                              | D  | 10.512             |
| E                              | E  | 14.232             |
| F                              | F  | 15.588             |
| G                              | G  | 17.616             |
| H                              | H  | 23.712             |
| I                              | I  | 27.108             |
| J                              | J  | 30.504             |
| K                              | K  | 33.408             |

### IMPUESTO DE SELLOS

Se incrementan los importes fijos que deberán pagar los contribuyentes, según se indica a continuación:

- Incrementa el importe a \$11.616 (antes \$4.840) por actos y contratos no gravados expresamente cuando su monto no es determinable.
- Se incrementa los importes por concesiones de yacimientos efectuados por la Dirección Gral. de Minería, en primera categoría \$7.560 (antes \$3.152), segunda categoría \$6.816 (antes \$2.840) y tercera categoría \$6.024 (antes \$2.510).
- Incrementa a \$2.040 (antes \$850) el importe por constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación que no importen otro acto gravado por la ley.
- En contratos de rescisión, se incrementa el importe a \$3.552 (antes \$1.480).
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, se incrementa el importe a \$50 (antes \$20).
- Por las garantías por contratos de locación o comodato de inmuebles destinados a uso de habitación se incrementan a \$2.040 (antes \$850).
- Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito se incrementan a \$2.040 (antes \$850).
- Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales, cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, así como para la revocatoria o sustitución el importe se incrementa a \$1.020 (antes \$425). Cuando se haga de forma privada en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes será \$720 (antes \$300).
- Por la revocatoria o sustitución de mandatos \$1.020 (antes \$425).
- Por protestos por falta de aceptación o pago, se incrementa el importe a \$1.020 (antes \$425).
- Por protocolización \$1.452 (antes \$605).
- En el caso de disolución de sociedades el importe a pagar se incrementa a \$5.520 (antes \$2.300).
- Por sociedades que se inscriban para operar de forma transitoria el arancel será de \$ 8.856 (antes \$3.690) al igual que para la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan domicilio legal fuera de ella.
- Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se incrementa \$11.616 (antes \$4.840).
- Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, se incrementa \$5.520 (antes \$2.300).

Se fija el impuesto mínimo para el pago de este impuesto a \$2.040 (antes \$ 850), para aquellos actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este, cuando la aplicación de la alícuota establecida para los mismos no genere un impuesto mayor o igual a este.

Establece que, quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21526 cuya base imponible no supere la suma de \$101.520 (antes \$ 42.300)

VIGENCIA DESDE 01/01/2024

---

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.